



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

PROCESO ADMINISTRATIVO No. 813 DE 2014

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

HACE SABER:

Comoquiera que el oficio Radicado No.20195430108131 a través del cual se pretendió notificar por aviso al administrado señor **José Alfredo Camelo Cárdenas**, no fue posible entregarlo, se procede a realizar la notificación del acto administrativo por aviso a través de la página **WEB** de la entidad, el cual se fija en lugar visible al público de la secretaria del despacho el día hoy 16 JUL 2019 a las 7:00 a.m., en la cartera de esta Alcaldía, por el término de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **José Alfredo Camelo Cárdenas**, en calidad de propietario y/o responsable del predio ubicado en la **Carrera 15 D Este No. 58 -22 Sur**, de la ciudad de Bogotá, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió **Resolución No. 224 del 05 de Abril de 2019**, por la cual se adopta decisión en la actuación administrativa No. 813 de 2014, cuya copia se anexa a la presente en cuatro (4) folios.

Decisión contra la cual procede el recurso, de reposición ante la Alcaldía Local de San Cristóbal y Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación del aviso.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que lo es el día _____ a las 4:30 p.m.


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Revisó: Jhon Yesid Herrera Matias -Abogado Especializado Apoyo FDLSC
Elaboró: Laura Aristizabal - Contratista de Apoyo Grupo de Gestión Policial Jurídica FDLSC

Bogotá, D.C.

Código dependencia: 543

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

Señor
JOSÉ ALFREDO CÁMELO CÁRDENAS
CARRERA 15 D ESTE No. 58 – 22 SUR
BARRIO SAN RAFAEL SUR ORIENTAL
Ciudad.

Referencia: Expediente No. 813 de 2014

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia, adelantadas en contra del señor **José Alfredo Camelo Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.056.890 de Bogotá, propietario(a) y/o responsable del predio ubicado en la **CARRERA 15 D ESTE No. 58 – 22 SUR**, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió la **Resolución No. 224 del 05 de Abril de 2019**, por medio de la cual se adopta decisión en la actuación administrativa de la referencia, de la cual se anexa copia íntegra, en cuatro (4) folios.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de recibido este aviso.

Recuerde que cuenta con diez (10) días siguientes contados a partir de finalizar el día siguiente a la entrega del Aviso, para presentar los recursos de reposición ante Alcalde Local y en Subsidio de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal.

Elaboró: Laura Aristizabal – Contratista de Apoyo Grupo de Gestión Político Jurídico FDLSC
Revisó: John Yezid Herrera Matías – Abogado Especializado Apoyo FDLSC



RESOLUCIÓN No 224-DE-2019 05 ABR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 0813 de 2014"

El despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con La Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación previa los siguientes:

HECHOS

Mediante visita técnica de verificación de oficio suscrita por el Arquitecto de la oficina Asesoría de Obras FANOR EDILSON CUBILLOS, diligencia realizada el 15 de octubre de 2014, en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 – 22 SUR, de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: Predio medianero de dos pisos; Uso vivienda unifamiliar. OBRAS EJECUTADAS: Construcción de una edificación de dos pisos en mampostería con pórticos en concreto reforzado, escaleras en concreto, placa de entrepiso en metal deck con refuerzos estructurales en perfil h VETUSTEZ: obra nueva. AREA DE INFRACCION URBANISTICA: primer piso: 56 mts 2 legalizable; segundo piso: 56 mts 2 Legalizable. CONCEPTO: Para legalizar las obras ejecutadas, requiere Licencia de Construcción y planos aprobados por la curaduría. (...)"

El 13 de noviembre de 2014, la Oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, profirió Acto de Apertura dentro de la actuación administrativa de la referencia, mediante el cual, se le comunicó al administrado (propietario y/o responsable) del bien inmueble ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22, de esta localidad, de la presunta infracción al Régimen de Obras, así como a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas.

Mediante visita técnica de verificación de oficio suscrita por el Arquitecto de la oficina Asesoría de Obras FABIAN ALEJANDRO GOMEZ GUERRA, diligencia realizada el 26 de enero de 2015, en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 – 22 SUR, de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

"(...) OBRAS EJECUTADAS: Tres (03) pisos y un (1) cuarto piso al que le falta la cubierta VETUSTEZ: sin. AREA DE INFRACCION URBANISTICA: Por

Calle 22 sur N° 1-40 sur
Código Postal: 110411
Tel. 3638980
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

224-2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de San Cristóbal

05 ABR 2019

determinar. **CONCEPTO:** Al momento de la visita no hay quien atienda. En el predio con nomenclatura CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22 SUR Actual, se construye una edificación de cuatro (4) pisos en condición de amenaza de media por fenómenos de remoción en masa SECTOR NORMATIVO, 03 mejoramiento integral de intervención complementaria UPZ 51, los Libertadores (Decreto 190 del 2004), plano legalizado No US28/4 DESARROLLO SAN RAFAEL SUR ORIENTAL, MEDIANTE INSPECCIÓN VISUAL EXTERIOR, en el sitio y consulta del aplicativo GEOPORTAL CATASTRO IMAGEN SATELITAL AÑO 2009, se pudo establecer que a la fecha se desarrollan obras en el predio por fuera de las normas volumétricas aplicables al tratamiento urbanístico donde se localiza concretamente construcción de un 4to piso. (...)"

Con Auto No 283 de fecha 30 de abril de 2015, se formularon cargos al señor JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS, con C.C No 80.056.890 de Bogotá D.C, como propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la carrera 15 d este No 58 - 22 SUR, BARRIO San Rafael Sur Oriental, como presunto infractor de las normas de urbanismo y obras, por haber realizado construcción sin contar con la Licencia de Construcción requerida o en contravención a la misma, acto administrativo notificado por aviso.

Con Auto No 271 de fecha 19 de mayo de 2017, se resolvió la etapa probatoria, decidiendo no abrir etapa probatoria, toda vez que existían pruebas suficientes dentro del expediente para continuar con el proceso respectivo, acto administrativo notificado por aviso.

Con radicado No 20185410005102, de fecha 12 de enero de 2018, el señor JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS, presentó los respectivos alegatos de conclusión.

Mediante visita técnica de verificación de oficio suscrita por el Ingeniero de la oficina Asesoría de Obras JAVIER ALEXANDER RAMIREZ, diligencia realizada el 15 de marzo de 2018, en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22 (ACTUAL), de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

"(...) **CONCEPTO:** El predio cuenta con Licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo la cual fue expedida mediante la resolución RES 13 - 3 - 0160 de fecha 18 de marzo de 2013, en la modalidad de reloteo, expedida por la curaduría urbana número 3, no es posible establecer si el predio cuenta con Licencia de construcción debidamente aprobada para la construcción en el levantada así mismo se aclara para este sector solo se permiten tres (03) pisos de altura como edificabilidad máxima, por lo anterior se estima que el predio ha sufrido cambios y avances de obra realizados con respecto al registro fotográfico de la técnica del 26 de enero de 2015, elaborada por el Arquitecto Fabián Alejandro Gómez Guerra. Por lo tanto, se estima que la construcción posee una vetustez aproximada de 3 años y 3 meses; Ante la imposibilidad de ingresar al predio y constatar si se realizaron adecuaciones u modificaciones al interior del mismo con el ánimo de subsanar las observaciones y hallazgos

05 ABR 2019



224-2019

encontrados por las visitas anteriores, se establece como área de infracción el cuarto piso 6.00 x 9.00 = 54.00 m2 hasta tanto no se logre el ingreso al inmueble, por lo anterior se recomienda la realización de una nueva visita coordinada que permita dicha verificación (...)

PIEZAS POBATORIAS

Documental aportado por el administrado:

Licencia de Construcción mediante Resolución RES 13 – 3 – 0160 de fecha 18 de marzo de 2013, en la modalidad de re loteo, expedida por la curaduría urbana No 3.

Documental a petición del Despacho:

1. Informe de Visita Técnica de Verificación del 15 de octubre de 2014, suscrita por el Arquitecto de la Oficina Asesoría de Obras FANOR EDILSON CUBILLOS.
2. Informe de Visita Técnica de Verificación del 26 de enero de 2015, suscrita por el Arquitecto de la Oficina Asesoría de Obras FABIAN ALEJANDRO GOMEZ GUERRA.
3. Informe de Visita Técnica de Verificación del 16 de marzo de 2018, suscrito por el Ingeniero de la Oficina Asesoría de Obras JAVIER ALEXANDER RAMIREZ.

NORMATIVAD APLICABLE

Para la presente Actuación Administrativa, nos ocupa adelantar el procedimiento consignado en la Ley 1437 de 2011.

El numeral 1 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, Modificado por el art. 182 del Decreto Nacional 019 de 2012 establece que: *"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento (...)"*.

Adicionalmente, los Artículos 103, 104, 105 de la Ley 388 de 1997, Modificados por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 810 de 2003, versan sobre las infracciones urbanísticas de la siguiente manera:

"Artículo 103. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes

Calle 22 sur N° 1-40 sur
Código Postal: 110411
Tel. 3838660
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

224-2019



05 ABR 2019

de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...)

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el análisis probatorio del expediente, procede este despacho a examinar el caso concreto para tomar una decisión de fondo:

Analizada la visita técnica de verificación de fecha 15 de octubre de 2014, practicada en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22 SUR, de esta localidad, se encontró dentro de las obras ejecutadas, construcción de una edificación de dos pisos en mampostería con pórticos en concreto reforzado, escaleras en concreto, placa de entrepiso en Metal Deck con refuerzos estructurales en perfil H.

También analizada la visita técnica de verificación de fecha 26 de enero de 2015, practicada en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22 SUR, de esta

Calle 22 sur N° 1-40 sur
Código Postal: 110411
Tel. 3636660
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



05 ABR 2019
 224-2019

localidad, se encontró que, dentro de las obras ejecutadas, tres (03) pisos y un (01) cuarto piso al que le falta la cubierta.

Finalmente se realizó el respectivo estudio de visita técnica de verificación de fecha 16 de marzo de 2018, practicada en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22, de esta Localidad, se pudo concluir que, el predio cuenta con Licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo la cual fue expedida mediante la resolución RES 13 - 3 - 0160 de fecha 18 de marzo de 2013, en la modalidad de reloteo, expedida por la curaduría urbana número 3, no es posible establecer si el predio cuenta con Licencia de construcción debidamente aprobada para la construcción en el levantada así mismo se aclara para este sector solo se permiten tres (03) pisos de altura como edificabilidad máxima, razón por la cual se indicó como área de infracción el cuarto piso 6.00 x 9.00 = 54.00 m2, hasta tanto no se logre el Ingreso al Inmueble.

Lo anterior se puede constatar con la norma de edificabilidad, indicada para el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22, que según visita técnica de verificación de fecha 16 de marzo de 2018, realizada por el Ingeniero JAVIER ALEXANDER RAMÍRES, el predio indicado anteriormente "se encuentra ubicado en la UPZ 51 Los Libertadores, reglamentada a través del Decreto 351 - 04/09/2006 (Gaceta 435/2006); Decreto 491 de 2014. La edificabilidad permitida se encuentra relacionada a la plancha 2 de 3

INDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0.75
INDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	2.6
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	3 PISOS
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	CONTINUA
DIMENSIÓN MÍNIMA DE ANTEJARDÍN	N/A
VOLADIZOS	SE PERMITE

De conformidad con lo anterior, se puede colegir que para el predio objeto de la presente decisión, la altura máxima permitida son tres (03) pisos, motivo por el cual el cuarto piso, como bien se indicó anteriormente, se encuentra en contravención a la normatividad vigente, determinado en este sentido como área de infracción 54 m2, según informe de visita técnica de verificación de fecha 16 de marzo de 2018.

En este sentido, como la norma de edificabilidad indica que la altura máxima permitida para el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22, son tres (03) pisos, nos lleva a concluir que el área privada para el predio es solo tres pisos de construcción, de lo que podemos establecer que el piso cuarto (04) está fuera del área privada y ubicado en lo que se considera como espacio público aéreo.

Es importante indicar que obra dentro del expediente, Auto No 283 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se formularon cargos al señor JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS, identificado con C.C No 80.056.890 de Bogotá, como propietario y/o

Calle 22 sur N° 1-40 sur
 Código Postal: 110411
 Tel. 3636600
 Información Línea 195
 www.sancristobal.gov.co

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

224-2019



0-5 ABR 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de San Cristóbal

responsable del inmueble ubicado en la carrera 15 d este No 58 – 22 sur, como presunto infractor de las normas de urbanismo y obras, por haber realizado construcción sin contar con la Licencia de Construcción requerida o en contravención a la misma, de igual manera se resolvió la respectiva etapa probatoria, decidiendo no abrir la etapa probatoria, toda vez que existían pruebas suficientes dentro del expediente, para continuar con la respectiva etapa procesal, en este sentido el señor JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS, presentó los alegatos de conclusión, con No de radicado 20185410005102, de fecha 12 de enero de 2018, el cual entre otros puntos, solicitó un plazo para entregar la respectiva Licencia de Construcción, de los cual es importante indicar que, es obligatorio obtener la Licencia de Construcción antes de iniciar cualquier obra, tal como lo dispone la Ley 388 de 1997, pues su inobservancia acarrea la imposición de sanciones tales como multas y/o demolición de lo construido, según lo previsto en Ley 810 de 2003.

En este sentido y teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se puede concluir que las obras relacionadas con el cuarto piso, ejecutadas en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 – 22, se consideran no legalizables, es decir no susceptibles de obtener Licencia de Construcción, en ese sentido se ha pronunciado en reiteradas oportunidades el Consejo de Justicia, señalando:

"En el evento en que las construcciones irregulares NO sean susceptibles de adecuación a las normas urbanísticas mediante la obtención de licencia de construcción, es procedente la orden de su demolición de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Lo anterior en razón a que al imponerse multa y otorgarse plazo para la adecuación, dado que ello es imposible, las circunstancias devendrían definitivamente en la orden de demolición, siendo la multa previa, un elemento que no contribuiría al restablecimiento del ordenamiento urbanístico y que sí agravaría injustificadamente la situación del infractor"

Analizado el material probatorio existente, se puede deducir, que en el predio objeto de la presente actuación administrativa, se realizaron obras de construcción en contravención a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 99: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento(...)"

Así pues las cosas, habiéndose demostrado la conducta infractora y una persona responsable de la misma, y en razón a que las pruebas aportadas no desvirtúa la responsabilidad del señor JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS, identificado con C.C No 80.056.890, en la ejecución de las obras relacionadas con la construcción de un cuarto piso sin la respectiva Licencia de Construcción, en el predio ubicado en la CARRERA 15 D ESTE No 58 – 22, de esta localidad, y teniendo en cuenta que la norma de edificabilidad únicamente permite la construcción de tres (03) pisos, lo cual se

05 ABR 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de San Cristóbal

224-2019

concluye que las obras ejecutadas respecto al cuarto piso, se encuentran fuera del área privada y ubicadas en lo que se denomina como espacio público aéreo, por lo cual, no pueden ser legalizables mediante la tramitación de la respectiva licencia de construcción, motivo por el cual, corresponde a este Despacho imponer **DEMOLICIÓN**, de la construcción del cuarto piso, la cual tiene un área total de 54 m². Lo anterior, atendiendo el artículo 104 numeral 5° de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° numeral 5° de la Ley 810 de 2003.

SANCIÓN PROCEDENTE

Conforme a lo dispuesto por artículo 104 numeral 5° de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2° numeral 5° de la Ley 810 de 2003, este despacho impondrá la **DEMOLICIÓN** de las obras ejecutadas respecto al cuarto piso con un área de 54 m², del predio ubicado en la **CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22**, de esta Localidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° Numeral 5 de la Ley 810 de 2003, en razón a que se considera

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR del régimen de obras al señor **JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS**, identificado con C.C No 80.056.890, en su calidad de propietario y responsable del predio ubicado en la **CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22**, de esta localidad, por haber ejecutado la construcción de un cuarto piso, en un área de 54 m², sin contar con la respectiva Licencia de Construcción, todo en violación al artículo 99 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS**, identificado con C.C No 80.056.890, la **DEMOLICIÓN** de la construcción de un cuarto piso en un área de 54 m², del predio ubicado en la **CARRERA 15 D ESTE No 58 - 22**, de esta Localidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° numeral 5° de la Ley 810 de 2003.

TERCERO: CONCEDER al infractor un término de sesenta (60) días para adecuarse a las normas, es decir, para realizar a sus costas la **DEMOLICIÓN** de la construcción del cuarto piso en un área de 54 m².

CUARTO: ADVERTIR al responsable que, en caso de incumplimiento de la medida de **DEMOLICIÓN**, esta será ejecutada de oficio por esta Alcaldía y a costa del infractor, pudiéndose cobrar por la vía de la jurisdicción coactiva, y que, en caso de rebeldía en el cumplimiento de la orden, se procederá a la imposición de las multas señaladas en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

05 ABR 2019

224-2019
QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante Alcalde Local y en Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán sustentarse e interponerse en un mismo acto dentro de los diez (10) primeros días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO BUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal




Proyectó: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses - Abogado de Apoyo Asesoría de Obras
Revisó y aprobó: Pablo Andrés Ruiz Devía - Coordinador Normativo y Jurídico

Calle 22 sur N° 1-40 sur
Código Postal: 110411
Tel. 3630550
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DE GOBIERNO - AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL - CDI SAN CRISTOBAL
RUTA MOTORIZADOS C.D.I
USUARIO CREADOR: VIVIAN ALEXANDRA OTALORA GIL
USUARIO NOTIFICADOR (MOTORIZADO): VIVIAN ALEXANDRA OTALORA GIL
ZONA: CRISTIAN
PLANILLA: 2019196523
FECHA: 2019-05-07 .

4		JOSE ALFREDO CAMELO CARDENAS: CARRERA 15 D ESTE # 58 - 22 SUR	N/A	1	20195430108131 Nombre: <u>lo se aben</u> <u>pero no</u> Cedula: <u>la piman</u> Fecha: <u>inguluna</u> Observaciones: <u>Casa de</u> <u>4 pisos color rojo</u> Radicado Entidad: <u>puede 610</u>
5		LUIS ORLANDO CASTRIAN RODRIGUEZ : CALLE 47 A SUR # 7 - 42 ESTE BARRIO NUEVA GLORIA	N/A	1	20195440108111 Nombre: <u>Casa de</u> <u>3 piso en</u> Cedula: <u>lajas</u> Fecha: <u>Avda Azul</u> Observaciones: <u>no respalde</u> <u>de abajo en el</u> Radicado Entidad: <u>BRON</u>
6		HELVER MARIN FERNEY VILLAR: CALLE 48 SUR # 13 F - 63 ESTE	N/A	1	20195420108041 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Radicado Entidad: _____